



## CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

### CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Modificación	Fecha
1	Edición inicial	22/04/2024

Documento aprobado por el Comité de Cumplimiento de KEAPPS Consultores de Información, SLU

## Contenido

1. Objeto.....	3
2. Alcance.....	3
3. Principios éticos y de conducta.....	3
3.1. Conductas basadas en los principios corporativos.....	3
3.2. Cumplimiento de la Ley y las normas internas.....	3
3.3. Principios relacionados con el empleo en KEAPPS.....	4
3.4. Rechazo de la corrupción y el soborno y la prevención del blanqueo de capitales.....	5
3.4.1. Corrupción. ....	5
3.4.2. Soborno. ....	5
3.4.3. Blanqueo de capitales.....	6
3.5. Cumplimiento con la Confidencialidad y Protección de Datos. ....	6
3.6. Reputación corporativa. ....	6
3.7. Conflicto de intereses. ....	7
3.8. Competencia Leal.....	7
3.9. Relaciones con clientes, proveedores y administraciones públicas. ....	7
3.9.1. Relación con clientes.....	7
3.9.2. Relación con proveedores.....	7
3.9.3. Relación con las administraciones públicas.....	8
3.10. Compromiso ambiental. ....	8
3.11. Respeto y salvaguarda de los derechos humanos. ....	8
4. Consecuencias del incumplimiento del Código. ....	8
5. Comité de Cumplimiento y Canales de información. ....	9
6. Comunicación del Código. ....	9
7. Aprobación y vigencia.....	9

## 1. Objeto.

El presente Código Ético y de Conducta (en adelante, haremos referencia a éste como **Código**) de **KEAPPS Consultores de Información SLU** (en adelante, KEAPPS) tiene como objetivos:

- ✓ **Definir los principios éticos y de conducta** de KEAPPS de obligado cumplimiento en el desempeño de su actividad.
- ✓ **Precisar un esquema ético de referencia y de obligado cumplimiento**, que debe regir el comportamiento laboral y profesional de las personas incluidas en su alcance de aplicación, más allá del mero cumplimiento de la Ley.
- ✓ **Establecer una normativa de conducta de referencia** para l@s emplead@s, clientes, proveedores y cualquier otra parte interesada que guarde relación con la actividad de KEAPPS.

Ninguna persona, independientemente de su nivel o posición, está autorizada a solicitar a un/a emplead@ a que contravenga lo establecido en este código, y del mismo modo, ningún/a emplead@ podrá justificar una conducta impropia o ilegal amparándose en una orden superior.

## 2. Alcance.

El **Código** se aplica a toda la plantilla de empleados y alta dirección de KEAPPS, así como a quienes, por mantener una relación de colaboración estrecha o permanente con KEAPPS, se adhieran o queden sujetos al cumplimiento de las normas que aquí están recogidas y que les afecten, o que resulten de obligado cumplimiento por la naturaleza o finalidad de sus actividades.

En adelante nos referiremos al conjunto de dichas personas que le es de aplicación el presente Código como **Personas Sujetas**.

Todas las **Personas Sujetas** tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus desarrollos, cumplirlos y colaborar en su aplicación.

## 3. Principios éticos y de conducta

### 3.1. Conductas basadas en los principios corporativos.

Todas las **Personas Sujetas** deben actuar de forma proactiva, responsable, eficiente y siempre con un comportamiento de buena fe para conseguir que los objetivos definidos por KEAPPS se lleven a cabo con **humildad, empatía y ganas**, aportando valor a la compañía.

### 3.2. Cumplimiento de la Ley y las normas internas.

En KEAPPS:

- ✓ Se actúa en todo momento de acuerdo con la legislación vigente y aplicable a todos sus ámbitos de actuación. Además, sus emplead@s también cumplen con las normas y procedimientos internos actuales y futuros, sin excepciones, y en ningún caso, esta normativa interna supondrá el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Existe el firme compromiso de poner a disposición de sus emplead@s los medios necesarios para est@s conozcan y comprendan la normativa interna y externa necesaria para el ejercicio de sus responsabilidades.
- ✓ Con la aprobación del presente *Código*, se materializa el principio de debida diligencia orientado a la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea su naturaleza, teniendo en cuenta el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas recogido en el ordenamiento jurídico español.

### 3.3. Principios relacionados con el empleo en KEAPPS.

KEAPPS establece la obligatoriedad que tod@s sus emplead@s deben tratar a sus compañer@s con imparcialidad y respeto, para asegurar un ambiente de trabajo honesto y agradable, así como, actuar con espíritu de colaboración, poniendo a disposición de l@s compañer@s los conocimientos o recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses de la compañía.

Para ello:

- ✓ Promueve *principios de no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus personas, así como la igualdad de oportunidades entre ellas*.
- ✓ *Defiende la igualdad de trato entre hombres y mujeres* en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, tal como queda demostrado en su primer *Plan de Igualdad*, aprobado y registrado en febrero de 2024 en el registro de la autoridad competente en esta materia.
- ✓ Tal como se define en su *Política de igualdad, diversidad e inclusión*, asegura que la selección y promoción de sus emplead@s se fundamenta en las competencias y en el desempeño de las funciones profesionales, así como en la integridad de su trayectoria profesional. Dichas competencias, el desempeño de las funciones y la integridad profesional para su selección y promoción deben ser acreditados y justificados.
- ✓ Implanta medidas preventivas y rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualquier otra conducta que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales, tal como se detalla en su *Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso*.
- ✓ Dada la importancia que tiene para KEAPPS el equilibrio entre la vida personal y familiar de las personas que forman parte de su plantilla, establece políticas de conciliación necesarias para facilitarlo.
- ✓ *Seguridad y salud en el trabajo*.

KEAPPS se asegura que las condiciones de trabajo sean seguras y dota a sus emplead@s de los recursos y formación necesaria para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y en un entorno saludable. Por otro lado, tod@s l@s

emplead@s son responsables de conocer y cumplir rigurosamente las normas de salud y seguridad en el trabajo, y de velar por su propia seguridad y por la de las personas afectadas por sus actividades.

✓ *Recursos y capacitación para el desarrollo de las actividades:*

KEAPPS se compromete a poner a disposición de sus emplead@s los recursos y medios necesarios para un correcto desarrollo de las actividades desempeñadas, mientras que sus emplead@s se comprometen a hacer un uso responsable de ellos, es decir, utilizándolos exclusivamente para actividades en interés de la empresa, de manera que dichos recursos y medios no se utilizarán o aplicarán para fines particulares.

Además, KEAPPS gestiona formación para que sus emplead@s adquieran competencias necesarias para el desempeño de sus funciones y propiciar el desarrollo de sus carreras profesionales. Asimismo, tod@s l@s emplead@s, tienen el deber de participar de manera activa en los planes de formación que se pongan a su disposición, implicándose en su propio desarrollo y comprometiéndose a mantener actualizados los conocimientos y competencias necesarias para aportar valor, mantener un desempeño excelente y para propiciar su progreso profesional.

## 3.4. Rechazo de la corrupción y el soborno y la prevención del blanqueo de capitales

### 3.4.1. Corrupción.

KEAPPS no tolera ningún acto de corrupción, en ninguna de sus modalidades. Por lo que se prohíbe a todas las **Personas Sujetas**:

- ✓ Realizar cualquier acto que pueda generar la apariencia de comisión de un delito de corrupción, en atención a la legislación vigente y aplicable.
- ✓ Ofrecer y/o recibir cualquier clase de ventaja a/o de toda persona física o jurídica, perteneciente al sector público o privado, nacional e internacional, y/o realizar cualquier acto que tenga por objeto comprometer la objetividad y transparencia de cualquier toma de decisiones, que pueda beneficiar directa o indirectamente a cualquier **Persona Sujeta**.

### 3.4.2. Soborno.

Se prohíbe que cualquier **Persona Sujeta**, directa o indirectamente:

- ✓ Participe en sobornos a autoridades y/o funcionari@s públicos, a directiv@s, emplead@s o colaboradores de entidades externas a KEAPPS.
- ✓ Solicite o reciba de personas o entidades externas a KEAPPS, regalos u otras atenciones que estén fuera de los lícitos usos del mercado.

Las personas que forman parte de KEAPPS, no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando se produzcan todas estas situaciones:

- i. Sean de valor económico irrelevante o simbólico.
- ii. Respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.

- iii. No estén prohibidas por la ley o por las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

### 3.4.3. Blanqueo de capitales

KEAPPS está comprometida con la firme aplicación de las leyes en contra del blanqueo de dinero a nivel nacional e internacional.

Por ello, solo realiza transacciones con clientes de probada reputación, que únicamente realicen actividades comerciales legales y cuyos fondos tengan un origen claramente legal. No establece relaciones de negocios con personas o entidades que no cumplan con las citadas normativas o que no proporcionen la información adecuada en relación con el cumplimiento de esta.

### 3.5. Cumplimiento con la Confidencialidad y Protección de Datos.

En KEAPPS cumplimos exhaustivamente con la normativa sobre protección de la información personal. Para ello:

- ✓ Toda **Persona Sujeta** es responsable de proteger de un uso inadecuado o revelación no autorizada la información y el conocimiento generado en el seno de la organización, ya sea por propiedad u obligación de custodia de esta.
- ✓ Se aplican procedimientos de información y privacidad adecuados y toman las medidas razonables para asegurar su cumplimiento.
- ✓ L@s emplead@s se abstendrán de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional. Tampoco comunicarán información a terceros, excepto en cumplimiento de la normativa aplicable, de las normas de la compañía o cuando sean expresamente autorizados a ello. Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial provenientes de una tercera compañía sin su autorización por escrito.
- ✓ Todas las personas que forman parte de KEAPPS, a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso la gestionaran como confidencial y únicamente podrá ser usada para la finalidad para la que fue obtenida. La obligación de confidencialidad permanecerá incluso concluida la actividad y comprenderá la obligación de devolver cualquier material relacionado con la compañía que tenga en su poder la persona empleada en el momento de darse por finalizada su relación con KEAPPS.

### 3.6. Reputación corporativa.

Para KEAPPS la imagen y reputación es crucial para preservar la confianza de todas sus partes interesadas, por ello tod@s l@s emplead@s deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la compañía en todas sus actividades profesionales.

Los empleados han de ser especialmente cuidadosos en cualquier intervención pública, debiendo contar con la autorización de la Dirección de KEAPPS para intervenir ante los medios de comunicación, Redes Sociales, participar en jornadas profesionales o seminarios, y en cualquier otro que pueda tener una difusión pública, siempre que aparezcan en calidad de emplead@s de KEAPPS.

### 3.7. Conflicto de intereses.

Entendiéndose que un conflicto de intereses se produce cuando los intereses personales de una persona empleada, directa o indirectamente son contrarios o interfieren con sus deberes y responsabilidades profesionales, o le involucran, a título personal, en alguna transacción u operación económica de la empresa.

Por ello, l@s emplead@s deben evitar situaciones que den lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de KEAPPS, absteniéndose de representar a la empresa e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que directa o indirectamente tengan un interés personal. No podrán valerse de su posición en la empresa para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio propias.

Ante cualquier duda, la persona empleada deberá informar a la empresa a través de su responsable inmediato, y evitar tomar una decisión de la que se pueda sospechar ha actuado en contra de los intereses de KEAPPS.

### 3.8. Competencia Leal

KEAPPS compite en el mercado de forma leal, y no admite conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la obtención de ventajas indebidas.

Las personas que forman parte de KEAPPS rechazarán la información sobre competidores obtenida de manera improcedente o violando la confidencialidad bajo la que la mantienen sus legítimos propietarios, así como también evitarán difundir información maliciosa o falsa sobre sus competidores.

No están permitidos los acuerdos con la competencia que de forma ilegal afecten el libre comercio.

### 3.9. Relaciones con clientes, proveedores y administraciones públicas.

#### 3.9.1. Relación con clientes.

KEAPPS tiene como prioridad diseñar y prestar servicios a sus Clientes de máxima calidad, con un valor añadido que marque la diferencia con los prestados por la competencia. Para ello, cuenta con los recursos y las medidas necesarias, tales como de un sistema de gestión de calidad implantado y certificado en base al estándar ISO 9001.

#### 3.9.2. Relación con proveedores.

KEAPPS fundamenta las relaciones con sus proveedores en prácticas legales, eficientes y honestas. También espera que los proveedores adopten las medidas legales aplicables en sus relaciones comerciales.

Las personas que forman parte de KEAPPS, al contratar o tratar con proveedores deben seleccionarlos cumpliendo con el procedimiento interno de **Compras**, así como los compromisos establecidos en su **Política de Compras Responsables**.

KEAPPS respetará las condiciones contractuales acordadas por ambas partes, mientras que los proveedores deberán cumplir con los compromisos recogidos en el presente **Código**, y según la naturaleza de la prestación del servicio se deberán incluir

cláusulas ambientales y sociales, así como deberán respetar los principios de conducta establecidos en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

### 3.9.3. Relación con las administraciones públicas.

Toda relación con las administraciones públicas y profesionales adscritos a ellas deberá conservar la máxima transparencia, honestidad y corrección.

Además, deberá descartarse cualquier actuación orientada a conseguir una ventaja frente a los competidores, cuando la misma se base en cualquier acto contrario a la legislación aplicable.

Se colaborará, asimismo, con dichas autoridades llevando a cabo en todo momento un escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones.

### 3.10. Compromiso ambiental.

KEAPPS, tal como se detalla en su *Política medioambiental*, respeta el medio ambiente, minimizando todo lo posible los impactos ambientales asociados al desarrollo de su actividad y dentro del marco del mantenimiento de su sistema de gestión ambiental, certificado en cumplimiento con el estándar ISO 14001.

### 3.11. Respeto y salvaguarda de los derechos humanos.

KEAPPS apoya y promueve que los diez principios del Pacto Global de Naciones Unidas en las áreas de Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción sean estrictamente respetados en el seno de la organización.

En lo que respecta a Derechos Humanos y dentro de su ámbito de influencia, actuará debidamente en favor de la defensa dichos derechos, contenidos en la "Carta Internacional de Derechos Humanos", y asegurándose de no ser responsable, por acción u omisión, de cualquier forma de vulneración de éstos. Así como también se compromete a respetar y promover las obligaciones y los compromisos recogidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, es decir:

- ✓ La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva
- ✓ La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- ✓ La abolición efectiva del trabajo infantil
- ✓ La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y un entorno de trabajo seguro y saludable.

## 4. Consecuencias del incumplimiento del Código.

El incumplimiento por parte de cualquiera de las *Personas Sujetas* se sancionará de acuerdo con la legislación laboral y/o mercantil y demás normativa aplicable, en función de la relación entre dicha persona y KEAPPS, pudiendo llevar a la finalización de la relación laboral o resolución de los servicios profesionales prestados, según sea el caso.

Las consecuencias del incumplimiento de este *Código* no afectarán únicamente al infractor, sino también a toda aquella *Persona Sujeta* que mediante una acción u omisión haya permitido su incumplimiento.

## 5. Comité de Cumplimiento y Canales de información.

Para garantizar el cumplimiento del presente *Código*, se constituye el *Comité de Cumplimiento*, compuesto por el equipo directivo (directora de RRHH, directora de A&F, director Comercial y director de I&T) y el CEO de KEAPPS.

Cualquier/a emplead@ de KEAPPS u otra parte interesada que considere que se está llevando a cabo una práctica que pueda suponer una infracción y/o violación de este *Código*, debe comunicarlo inmediatamente, de manera directa a dicho Comité a través del *Canal interno de información y comunicación*, al que puede acceder desde la web de la compañía.

Tal como se detalla en la *Política del canal interno de información*, los informantes contarán con derechos de:

- ✓ Confidencialidad
- ✓ Anonimato
- ✓ Prohibición de represalias

Todas las preguntas sobre la interpretación, alcance y aplicación de este *Código* deben ser remitidas al Comité de Cumplimiento.

## 6. Comunicación del Código.

El contenido de este Código se comunica y difunde a todos las personas que se encuentran dentro de su alcance de aplicación, quienes serán adecuadamente informadas de su existencia y obligatoriedad de cumplimiento, así como también se mantendrá su versión vigente publicada en la web de KEAPPS.

## 7. Aprobación y vigencia.

El *Código* ha sido aprobado por el Comité de Cumplimiento y tiene una duración indefinida, si bien, se revisará y actualizará periódicamente por parte de dicho Comité, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas por parte de cualquier parte interesada de KEAPPS o cambios en el contexto o normativa que le es de aplicación.